

Santiago, **03 DIC. 2002**

Resolución Exenta N° **1014**

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 19.718; y lo expresado en la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con dependencias para el funcionamiento de la Defensoría Local de Puerto Cisnes, XI Región.

RESUELVO:

1) Apruébase el contrato de Arrendamiento de Local con doña María Teresa Montiel Mansilla, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 1 de Noviembre de 2002, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional don Rodrigo Quintana Meléndez, Cédula de Identidad N° 8.524.808-1, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8º piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y doña María Teresa Montiel Mansilla, Cédula de identidad N° 8.221.549-2, domiciliada en calle Rafael Sotomayor N° 840, Puerto Cisnes, en adelante la arrendadora, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La arrendadora, es propietaria del inmueble, ubicado en calle Gabriela Mistral esquina calle 21 de Mayo, cabañas Portal del Mar, casa N°6, Puerto Cisnes, cuyo título se encuentra inscrito a Fs. 300 bajo el número 277 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Aysen, del año 1999.

SEGUNDO: La arrendadora entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de Puerto Cisnes, en la XI Región.

TERCERO: La renta de arrendamiento será de \$180.000.- (ciento ochenta mil pesos) que se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal período, pago que se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos representen, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo.

CUARTO: El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, y se renovará sucesiva y automáticamente por igual periodo si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al periodo pactado, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO: La arrendadora declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO: El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable y otros.

SÉPTIMO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO: Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará.

DECIMO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de \$ 180.000.- (ciento ochenta mil pesos), por concepto de

garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

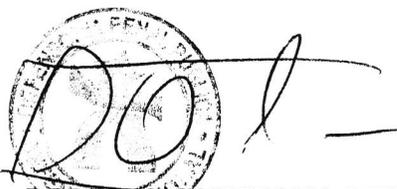
DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO TERCERO: La personería de don Rodrigo Quintana Meléndez, para representar a la Defensoría, consta en Decreto N° 503 del 23 de mayo de 2002 del Presidente de la República.

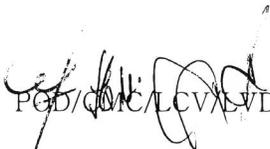
DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

2) Impútese el gasto que origina la presente resolución a la partida 10.09.01.22.17.10 del presupuesto vigente del Servicio.

Anótese, comuníquese y archívese.



RODRIGO QUINTANA MELÉNDEZ  
DEFENSOR NACIONAL

  
PGB/COM/ LCV/VD/gca

Distribución:  
Of. De Partes  
Defensor Regional XI Región  
Depto. de Administración y Finanzas  
Depto. de Evaluación y Control